

03-100619
ROBERTO S. BALLEANTE PEREZ
CORONEL PNP
DIRECTOR DE ASESORAMIENTO OPERATIVO
DEL ESTADO MAYOR GENERAL PNP



CA-163373
SALVADOR A. JOLLEDAZ PAZ
TENIENTE GENERAL PNP
JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL

Resolución Directoral

Nº 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP

Lima, 07 MAR 2016

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 007-2016-EMG-PNP-DIRASOPE/DIVFPE de 24 de febrero de 2016, formulado por la División de Función Policial Especial de la Dirección de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se recomienda aprobar el proyecto de "Directiva para la Intervención Policial en Delito Flagrante" y los formatos de actas.

CONSIDERANDO:

Que, el literal f), numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; asimismo, el artículo 166º señala que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden público. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras;

Que, los numerales 5 y 11 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece que la Policía Nacional tiene por funciones, entre otras prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre, así como planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, en concordancia con las leyes de la materia. Asimismo, el numeral 4 del artículo 11 de la citada ley establece que la Policía Nacional tiene como atribución intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el inciso 5 del artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, asigna como función del Director General de la Policía Nacional del Perú: Expedir, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1194, se reguló el proceso inmediato en casos de fragancia, precisando en su artículo 2º la modificación de los artículos 446º "Supuestos de Aplicación", 447º "Audiencia Única de Incoación del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia Delictiva" y artículo 448º "Audiencia Única de Juicio Inmediato" del Código Procesal Penal;



Que, el artículo 47° del Reglamento del Sistema Normativo de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 0306-92-IN/PNP de 17 de marzo de 1992, establece que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y el Estado Mayor General, cuando estimen necesario dispondrán la formulación o actualización de los instrumentos normativos de interés institucional por intermedio de comisiones;

Que, mediante Oficio N° 013-2016-IN/GA de 20 de enero de 2016, el Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, remite al Director General de la Policía Nacional del Perú, el proyecto de Directiva para la intervención policial en delito flagrante, adjuntando diversas actas para el accionar policial con la finalidad que sean validadas por la Policía Nacional del Perú;

Que, con Memorandum Múltiple N° 05-2016-EMG-PNP/DIRASOPE-DIVFPE de 21 de enero de 2016, el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, convoca a una Comisión Especial, para "evaluar" el proyecto de Directiva para la intervención policial en delito flagrante, que contiene formatos de actas, con la que se avala y valida el citado proyecto de Directiva;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante el Dictamen N° 172 -2016-EMG-PNP/OFIASJUR de 10 de febrero de 2016;

Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

Lo opinado por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva para la Intervención Policial en Delito Flagrante y Formatos de Actas elaborados por una Comisión Especial integrada por representantes de las Unidades Operativas y Jurídicas de la Policía Nacional del Perú, necesarios para el cumplimiento de la función policial.

Artículo 2°.- Encargar al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, la difusión de la presente directiva que se aprueba conforme al artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LIMA 07 MAR 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



05-264687
CESAR A. MEZA MARTINEZ
Coronel E PNP
JEFE DE LA OFICINA DE RESOLUCIONES
SECRETARIA GENERAL PNP

05-188664
VICENTE RIVERA FERNANDEZ
General de Policía
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERU

DIRECTIVA N°03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B

**"DIRECTIVA PARA LA INTERVENCION POLICIAL
EN FLAGRANTE DELITO"**

I. OBJETO

Describir los procedimientos –*actuación policial*- que desarrollará el personal de la Policía Nacional del Perú, ante la intervención en caso de delito flagrante.

II. FINALIDAD

- A. Uniformizar los procedimientos para la intervención policial, en delito flagrante, que ejecutará el policía interviniente, de las unidades operativas de patrullaje, policía de la comisaría y otros, ante la comisión de delito flagrante.
- B. Optimizar los niveles de coordinación y formulación de documentos urgentes y necesarios, entre el policía interviniente, policía de la comisaría y otros, en la comisión de delito flagrante.
- C. Adecuar la actuación policial, conforme lo establece el Código Procesal Penal-Decreto Legislativo N°957 y las normas legales vigentes.

III. ALCANCE

La presente Directiva, es de aplicación obligatoria a nivel nacional para el personal de la Policía Nacional del Perú, que interviene en delito flagrante.

IV. BASE LEGAL

A. Constitución Política del Perú

Artículo 2°.-Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Artículo 166°.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad



del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

B. Código Procesal Penal (CPP)- Decreto Legislativo N° 957

Artículo 68 Atribuciones de la Policía

La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

- h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.

Artículo 259°. Detención policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Artículo 263 Deberes de la policía

1. La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.
2. En los casos del artículo 261, sin perjuicio de informar al detenido del delito que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención, comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. El Juez, tratándose de los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 261, *inmediatamente examinará al imputado, con la asistencia de su Defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad*

y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido, lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda. En los demás literales, constatada la identidad, dispondrá lo conveniente.

3. En todos los casos, la Policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos previstos en el artículo 71. De esa diligencia se levantará un acta.

Artículo 264 Plazo de la detención

1. La detención policial de oficio o la detención preliminar sólo durará un plazo de veinticuatro horas, a cuyo término el Fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.



C. Ley de la Policía Nacional del Perú (LPNP)- Decreto Legislativo N° 1148

Artículo 10°.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:



- 5) Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre.
- 6) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.
- 11) Planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, en concordancia con las leyes de la materia.

Artículo 11°.- Atribuciones

- 4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley.

D. Decreto Legislativo N° 1194-Decreto que regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobados por Decreto Legislativo N° 957 en los siguientes términos:

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios posteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.



V. SITUACIÓN

- A. La PNP tiene como una de sus atribuciones específicas conforme a la Ley de la Policía Nacional del Perú (LPNP)- Decreto Legislativo N° 1148 *"Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley"*, sin embargo existen dificultades en el personal policial para determinar cuándo se trata de un delito cometido en flagrancia especialmente cuando esta es cuasiflagrancia, flagrancia presunta o diferida. Asimismo, no hay uniformidad en el proceso de intervención ocasionando que algunas veces estas sean cuestionadas por no haberse cumplido con las formalidades de ley o haberse violado derechos fundamentales.
- B. Por su parte, desde la implementación del nuevo modelo procesal penal se han venido presentando una serie de problemas en torno a la actuación policial al realizar los actos de urgencia e imprescindibles en la intervención policial en flagrante delito, pues no existen modelos y/o

formatos articulados y adecuados al Código Procesal Penal sobre tal tema; es por ello que el personal policial viene recurriendo a "información de la Fiscalía", como por ejemplo formatos que son elaborados por dicha institución y que no guardan relación con el actuar policial. En algunos casos el personal policial elabora formatos según su propia experiencia siguiendo "formatos y modelos extranjeros", entre otros.

- C. Efectivamente, considerando que el 30 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N°1194- Decreto que regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, es urgente y necesario que la Policía Nacional del Perú, cuente con formatos de actas únicos y que sean aplicables a nivel nacional a fin de uniformizar los criterios para las intervenciones policiales en flagrancia en el marco de lo establecido en el Código Procesal Penal-Decreto Legislativo N°957.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- A. El CPP reconoce la credibilidad y profesionalidad de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito, al encomendarle la realización de actos de investigación por sí sola; ello está regulado en el Libro Segundo –Título III- "La búsqueda de pruebas y restricción de derechos" en donde se faculta a la Policía Nacional a realizar determinadas acciones como por ejemplo el control de identidad policial, la video vigilancia, las pesquisas, la intervención corporal, el allanamiento y la incautación.
- B. Asimismo, en el artículo 331º del Código Procesal Penal se regula la "Actuación Policial" estableciendo que ante la noticia de la comisión de un delito, la PNP pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68 del CPP.
- C. Los integrantes de la Policía Nacional del Perú deben conocer que las diferentes Actas que elaboran como: el **Acta de incautación, Acta de hallazgo y recojo, Acta de entrega y recepción, Acta de registro personal e incautación, Acta de registro vehicular, Acta de registro de bienes muebles (naves y/o aeronaves) e inmuebles, Acta de registro de equipaje**, entre otras constituyen actos de **urgencia e imprescindibles -objetivos e irreproducibles-**, por ello le corresponde al primer interventor; es decir, al primer policía que conoció los hechos y efectúa verificaciones iniciales elaborar el acta respectiva.
- D. Por tanto, el Comisario u otro Jefe no debe elaborar el acta ya que éste no es el primer efectivo que actuó o conoció la comisión del hecho delictuoso; más aún cuando las actas deben elaborarse en el lugar de

los hechos salvo que existan razones que le impidan elaborarla en el lugar de los hechos, las cuales deberán constar expresamente en el acta a fin de evitar que pueda ser cuestionada por la defensa del intervenido, afectando la Teoría del Caso de la Fiscalía conllevando a la "impunidad".

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. ACTUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL, EN DELITO FLAGRANTE

1. Actuación del Policía Interviniente

Cuando el Policía Interviniente advierta a través de su accionar policial que está ante un hecho, que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la persona(s) de manera inmediata realizando las diligencias de urgencia e imprescindibles. Debe tener presente que el hecho en flagrancia se da cuando se encuentra en los cuatro supuestos planteados en el artículo 259 del CPP, debiendo seguir el procedimiento descrito a continuación:

- 1.1 Realizar en primer lugar, el acto tendente a obtener y/o retirar de la esfera de dominio del delincuente, el indicio(s) y/o evidencia(s) de la comisión de delito flagrante, pudiendo formular las siguientes actas según el caso lo amerite:

- a. Acta de incautación
- b. Acta de hallazgo y recojo
- c. Acta de entrega y recepción
- d. Acta de registro personal e incautación
- e. Acta de registro vehicular
- f. Acta de registro de bienes muebles (naves y/o aeronaves) e inmuebles.
- g. Acta de registro de equipaje.

De forma complementaria y atendiendo al fácil acceso de equipos tecnológicos, Podrá perennizar el hecho mediante fotografía, video y demás medio técnico o científico.

- 1.2 A continuación, el Policía Interviniente, mediante el **ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO** y el **ACTA DE DETENCIÓN**, debe hacer saber al imputado (presunto autor o partícipe) de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - i. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

- ii. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- iii. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- iv. Abstenerse de declarar, y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- v. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- vi. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.



- 1.3 Seguidamente el Policía interviniente deberá realizar actos para asegurar y conservar los indicios y/o evidencias del delito flagrante, formulara según sea el caso:

- a. Acta de lacrado
- b. Acta de Inmovilización



- 1.4 Con el mismo objetivo del literal anterior, se formulara además el rotulado y la continuidad de la **CADENA DE CUSTODIA**.
- 1.5 Formulará el **ACTA DE INTERVENCIÓN**, en la cual plasmará cómo se produjo el hecho materia de intervención, adjuntando las actas formuladas.

B. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Policía Interviniente

Corresponde al Funcionario de Policía que realiza la intervención en el lugar de los hechos, pudiendo ser de tránsito, carreteras, patrullaje motorizado, patrullaje a pie, etc.

Policía de la Comisaría

Corresponde al Funcionario de Policía que labora en la Sección de Investigación Criminal de la Comisaría.

Cadena de custodia

La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados

en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- A. Se debe tener presente que es función de la Policía, planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, correspondiendo al Fiscal controlar jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.
- B. El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral -según el caso- de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran. El acta será suscrita por el Policía y por los demás intervinientes previa lectura. Si alguno no puede o no quiere firmar, se dejará constancia de ese hecho.
- C. Se debe tener presente que el Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión.
- D. La custodia del detenido corresponde a la Policía, debiendo para ese efecto ingresar al detenido a la celda de detención policial, por medida de seguridad, salvo que se esté realizando con el detenido alguna diligencia de investigación.
- E. La Policía observará la "Metodología General de Investigación Criminal", el "Decreto Legislativo N° 1186-Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú" y el "Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial", en lo demás el marco legal vigente.
- F. Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos; excepcionalmente se elaborarán o continuarán su formulación en la Unidad Policial competente, dejando constancia de las razones que conllevaron a éstos dos supuestos.
- G. Trasladará al detenido(s) poniendo a disposición de la Unidad Policial competente con el Acta de Intervención, conjuntamente con las respectivas actas levantadas y demás indicios o evidencias de conformidad con las atribuciones señaladas en el Código Procesal Penal.



IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación a nivel nacional.

DISTRIBUCIÓN

• DIRGEN PNP	01
• EMG	01
• IG -PNP	01
• DIRNAOP-PNP	01
• DIRECAJ-PNP	01
• DIREJEDU-PNP	01
• REG. POLICIALES	08
• FF PP	04
• ARCHIVO	01/19



VICENTE ROMERO FERNANDEZ
General de Policía
Director General de la
Policía Nacional del Perú

ANEXOS:

Anexo 01.- Para obtener el indicio y/o evidencia

- Acta de Incautación
- Acta de hallazgo y recojo
- Acta de entrega y recepción
- Acta de registro personal e incautación
- Acta de registro vehicular e incautación
- Acta de registro de inmueble, naves y/o aeronaves
- Acta de registro de equipaje

Anexo 02.- Acta de lectura de derechos

Anexo 03.- Acta de detención

Anexo 04.- Para el aseguramiento y conservación del indicio y/o evidencia

- Acta de lacrado
- Acta de Inmovilización

Anexo 05.- Continuidad de cadena de custodia

Anexo 06.- Acta de intervención

Anexo 07.- Acta de recepción del detenido por arresto ciudadano

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION

En la ciudad de _____, Distrito
del _____, siendo las _____,
del _____ 20 _____, sito en _____, el
instructor policial que suscribe _____, el
PNP _____ identificado con CIP
_____, perteneciente a la unidad
_____, en presencia del imputado
_____, identificado con _____, edad _____, natural de
_____, estado civil _____, ocupación _____, con
instrucción _____ identificado con: _____, domiciliado en
_____ proceda a realizar la presente
diligencia, en las circunstancias siguientes:





Procediendo a recibir lo siguiente (descripción detallada del objeto, especie o bien):

Leída la presente se firma en señal de conformidad por los presentes a las _____ horas del
día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

ACTA DE INMOVILIZACION

En la ciudad de _____, Distrito _____, siendo las _____, del _____ 20____, sito en _____, el instructor policial que suscribe procede a realizar la siguiente diligencia con el imputado o testigo _____ de _____-años de edad, natural de _____ estado civil _____, de _____ ocupación _____ con _____ domiciliado en _____ se procede a levantar la presente ACTA DE INMOVILIZACION, con el siguiente detalle (indicar los datos de la persona que asumirá la custodia del bien inmovilizado, descripción detallada del objeto, especie o bien):



Leída la presente se firma en señal de conformidad por los presentes a las ____ horas del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

Nota: Se coordinará la diligencia con el fiscal competente.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

En la ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ mes _____ año _____ en el lugar ubicado en _____, presente el instructor procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de _____, con _____ años de edad, natural de _____ estado civil _____ de _____ ocupación _____ con instrucción _____ identificado con _____ domiciliado en _____.

A quien (es) se le (s) informó expresamente que el motivo de la intervención es:



A continuación se le puso en conocimiento los derechos que le (s) asisten y que se encuentran contenidos en el artículo 71° del Código Procesal penal, adjuntándose los siguientes documentos:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| 1. Acta de Lectura de derechos | () |
| 2. Acta de Incautación | () |
| 3. Acta de Lacrado | () |
| 4. Acta de Detención | () |
| 5. Rotulado de Cadena de Custodia | () |
| 6. Continuidad de cadena de Custodia | () |
| 7. Acta de | () |
| 8. Acta de | () |
| 9. Acta de | () |
| 10. Acta de | () |



Finalmente la persona (s) intervenida (s) es (son) puesta (s) a disposición, con las Actas antes señaladas, para las investigaciones correspondientes.

Siendo las _____ horas del mismo día, se dio por concluido la presente, firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

Nota: En caso de negarse a firmar colocar "Se negó a firmar".

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día
_____ de _____ del 20____, en el lugar ubicado en
_____, presente el instructor procede a dar lectura de los
derechos que le asiste a la persona de _____ con
_____ años de edad, natural de _____ estado civil
_____ de _____ ocupación _____ con instrucción
_____ identificado con _____ domiciliado en

CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°; Derechos del Imputado:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigaciones hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales y la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor;
- d) Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor, esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley, y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

En caso de detención: Flagrancia delictiva dentro de las 24 horas de cometido el hecho.

Solicito que se comuniquen mi detención a: _____ de
parentesco _____ teléfono _____ dirección _____

Solicito ser asistido por un intérprete de idioma: _____

Solicito se comuniquen a mi abogado defensor: _____



Teléfono _____ dirección _____

Solicito se designe abogado de oficio SI (.....) NO (.....)

Solicito ser examinado por un médico SI (.....) NO (.....)

Lugar y fecha _____



HORA:

FIRMA:



Con lo que concluye la presente, siendo las _____ horas del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

Nota: En caso de negarse a firmar colocar "Se negó a firmar".

ACTA DE REGISTRO DE EQUIPAJE

En la ciudad de _____ Distrito _____
siendo las _____,
del _____ 20 _____, sito en _____, el
instructor policial que suscribe _____, el
PNP _____ identificado con CIP
_____, perteneciente a la unidad
_____, en presencia del imputado
_____, identificado con _____, edad _____, natural de
_____, estado civil _____, ocupación _____, con
instrucción _____ identificado con: _____, domiciliado en
_____ procede a realizar la presente
diligencia, de registro de equipaje en las circunstancias siguientes:



Procediendo a incautar lo siguiente (descripción detallada del objeto, especie o bien):

Leída la presente se firma en señal de conformidad por los presentes a las _____ horas del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

ACTA DE INCAUTACION

En la ciudad de _____, Distrito
del _____, siendo las _____,
del _____ 20 _____, sito en _____, el
instructor policial que suscribe _____, el
PNP _____ identificado con CIP
_____, perteneciente a la unidad
_____, en presencia del imputado
_____, identificado con _____, edad _____, natural de
_____, estado civil _____, ocupación _____, con
instrucción _____, identificado con: _____, domiciliado en
_____, procede a realizar la presente
diligencia, en las circunstancias siguientes:



Procediendo a incautar lo siguiente (descripción detallada del objeto, especie o bien):

Leída la presente se firma en señal de conformidad por los presentes a las _____ horas del
día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

Nota: En caso de negarse a firmar colocar "se negó a firmar".

ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO

En la ciudad de _____, Distrito _____,
siendo las _____, del _____ 20____, sito en
_____, el instructor policial que suscribe
_____, PNP _____ identificado con CIP
_____, perteneciente a la unidad
_____, en presencia del imputado y/o testigo
identificado con _____, edad _____, natural de _____, estado
civil _____, ocupación _____, con instrucción
_____, identificado con: _____, domiciliado en
_____, procede a realizar la presente diligencia,
en las circunstancias siguientes:





Procediendo a recoger lo siguiente (descripción detallada del objeto, especie o bien):

Leída la presente se firma en señal de conformidad por los presentes a las _____ horas
del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO Y/O TESTIGO

ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____, mes _____ año 20____, en el lugar ubicado en _____

_____, el Instructor Policial que suscribe, procede al REGISTRO PERSONAL del imputado _____, de _____ años de edad, natural de _____, estado civil _____, ocupación _____, con _____ instrucción _____, identificado con: _____, domiciliado en _____, con el siguiente detalle:

De conformidad con el Artículo 210º del Código Procesal Penal, se le invita al imputado a que exhiba y entregue el bien buscado. Si el bien se presenta no se procederá al registro, salvo que se considere útil proceder a fin de completar las investigaciones. Antes de iniciar el registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución, y se le procede a informar del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.

Procediéndose con el registro personal con el siguiente resultado (descripción detallada del objeto, especie o bien):





Observaciones (se dejará constancia si se presenta la persona de confianza del imputado para el registro después de iniciado y antes de cerrar el acta):

Leída la presente, se firma en señal de conformidad por los presentes a las _____ horas, del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO



Nota: En caso de negarse a firmar colocar "se negó a firmar".

Consignar el motivo de su negativa.

En caso de no poderse elaborar el acta en el lugar de los hechos se podrá elaborar en la dependencia policial, justificando las razones por las cuales no se pudo realizar.

ACTA DE REGISTRO DE VEHICULO E INCAUTACION

En la ciudad de _____, Distrito _____, siendo las _____ del _____ 2015, sito en _____, el instructor policial que suscribe _____ PNP _____ identificado con CIP _____, perteneciente a la unidad _____, en presencia del imputado _____, identificado con _____, edad _____, natural de _____, estado civil _____, ocupación _____, domiciliado en _____; procede a realizar la presente diligencia de registro vehicular en el vehículo marca _____ de placa _____, color _____, en las circunstancias siguientes:



Procediendo a incautar lo siguiente (descripción detallada del objeto, especie o bien):

Leída la presente se firma en señal de conformidad por los presentes a las _____ horas del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

*Adjuntar el acta de situación vehicular

**ACTA DE REGISTRO DE BIENES MUEBLES (NAVES Y/O AERONAVES)
O INMUEBLES E INCAUTACIÓN**

En la ciudad de _____, Distrito _____,
siendo las _____, del _____ 20____, sito en
_____, el instructor policial que suscribe
_____, PNP _____ identificado con CIP
_____, perteneciente a la unidad
_____, en presencia del imputado
_____, identificado con _____, edad _____, natural de
_____, estado civil _____, ocupación _____, con
instrucción _____ identificado con: _____, domiciliado en
_____; procede a realizar la presente diligencia
de registro de _____ ubicado en _____
características _____, en las circunstancias
siguientes:



Procediendo a incautar lo siguiente (descripción detallada del objeto, especie o bien):

Leída la presente se firma en señal de conformidad por los presentes a las _____ horas
del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO

ACTA DE DETENCIÓN

En la ciudad de _____, Distrito de _____, siendo las _____ horas,
del día _____ del _____ 20_____, en el lugar ubicado en _____
de _____ presente la persona

con _____ años de edad, natural de _____, estado civil
_____, de ocupación _____, con instrucción
_____, identificado con: _____, domiciliado en
_____, a quien se le notifica que se encuentra
DETENIDO en flagrante delito contemplado en la Constitución Política del Perú, Artículo
2º, Inciso 24º, Numeral "F", y Artículo 259º del Código Procesal Penal, por motivo de
(descripción breve del hecho por el cual se le detiene)



Que en dicha condición se le da lectura (Art. 120.4 CPP) de los siguientes derechos (Art. 71.2 CPP):

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Siendo las _____ horas del _____ se da por concluida la
presente, firmando a continuación los participantes.



ENTERADO
INTERVINIENTE

POLICÍA



FIRMA: _____

Índice
Derecho

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DNI N°: _____

FECHA: _____ HORA: _____



Nota: En caso de negarse a firmar colocar "se negó a firmar".
Consignar el motivo de su negativa.

En caso de no poderse elaborar el acta en el lugar de los hechos se podrá elaborar en la
dependencia policial, justificando las razones por las cuales no se pudo realizar.

ACTA DE LACRADO

En la ciudad _____ el distrito de _____, siendo las _____ horas del
_____, en el _____ lugar ubicado
en _____, el Instructor
Policial que suscribe con el imputado o testigo (en caso de hallazgo)
_____, de _____ años de edad, natural de
_____, estado civil _____, ocupación
_____, nacido el _____ hijo de don
_____ y doña _____ Identificado con
_____ y con domicilio en
_____; se procede a levantar la presente



ACTA DE LACRADO, con el siguiente detalle:

1. Describir la especie, evidencia, etc.
2. Detallar el embalaje.
3. Detallar el tipo de lacrado.
4. Sellar y firmar los cierres del lacrado.



Leída la presente, se firma en señal de conformidad por los presentes a las _____ horas, del
día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

EL IMPUTADO



CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DEL ELEMENTO EN CUSTODIA (INDICIO O EVIDENCIA):

FECHA D/M /A	HORA	GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN LACRÓ Y EMBALÓ LOS INDICIOS O EVIDENCIAS	GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TRANSPORTA LOS INDICIOS O EVIDENCIAS	DNI \ CIP	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA

[illegible]

ACTA DE RECEPCIÓN DE PERSONA POR ARRESTO CIUDADANO

(El arrestado deberá ser evaluado en un establecimiento de salud más cercano a la jurisdicción)

DEPENDENCIA POLICIAL: _____

FECHA: _____ HORA: _____

A. DATOS GENERALES DEL APREHENSOR(ES)

Nombre completo (*): _____

Apellido paterno _____ Apellido materno _____

Nombres(s) _____

Relación con el arrestado _____

Documento de Identidad: DNI ☐ LM ☐ Pasaporte ☐

Carnet de Extranjería ☐ otros ☐ N° _____

Sexo: M ☐ F ☐

Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Edad: _____

Lugar de Nacimiento: País _____ Departamento _____

Provincia _____ Ciudad _____ Distrito _____

Dirección domiciliaria _____

Teléfono de contacto _____

Correo electrónico _____

B. DATOS DEL ARRESTADO (S)

Nombre completo: _____

Apellido paterno _____ Apellido materno _____

Nombres(s) _____

Relación con su aprehensor(es) _____

Documento de Identidad: DNI ☐ LM ☐ Pasaporte ☐

Carnet de Extranjería ☐ otros ☐ N° _____

Sexo: M ☐ F ☐

Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Edad: _____

Lugar de Nacimiento: País _____ Depart. _____

Provincia _____ Ciudad _____ Distrito _____

Dirección domiciliaria _____

Teléfono de contacto _____

Correo electrónico _____

C. DATOS DEL ARRESTO

Fecha del arresto _____ Hora _____ Lugar _____

Motivo _____ y _____ circunstancias _____ del _____ arresto



Datos y características de las víctimas o testigos: _____

Posible ubicación de las víctimas o testigos: _____

Los presentes hechos han sido objeto de denuncia ante otra autoridad:

No ☐ Si ☐

Precise: _____

CONSTATACION DE LESIONES:

Se deja constancia que, al momento de ser entregado el arrestado a la Policía Nacional del Perú por parte del ciudadano(s) ya individualizado(s), se observó lo siguiente: (marcar con X la situación que corresponda:

☐ Arrestado NO PRESENTA lesiones visibles

☐ Arrestado PRESENTA lesiones visibles

Descripción de las lesiones visibles: _____

El ciudadano(s) que realizaron el arresto explicaron que las lesiones observadas en el arrestado obedecen a: _____

D. EFECTOS PERSONALES DEL ARRESTADO Y EVIDENCIAS ENTREGADAS

Conjuntamente con el arrestado, el ciudadano(s) que realizó el arresto, hace entrega de los efectos personales o evidencias entregadas a saber:

Efectos Personales _____

Evidencias entregadas _____

E. DATOS DEL FUNCIONARIO POLICIAL QUE RECIBE AL ARRESTADO

Grado _____

Nombre y apellidos _____

Dependencia _____

Cargo _____

Con lo que concluye la presente, siendo las _____ horas, del día de la fecha.



EL APREHENSOR (ES)

EL ARRESTADO



EL INSTRUCTOR

Nota: En caso de negarse a firmar colocar "se negó a firmar".